



---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO**  
Carrera. 23 No. 19-10 Edificio Chávez, Oficina 404, Teléfono 7224754  
[adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICACIÓN:** 52001-33-31-002-2017-00017-00  
**MEDIO DE CONTROL:** CONCILIACION EXTRAJUDICIAL.  
**DEMANDANTE:** COLOMBIANA DE ADUANAS S.A.S NIVEL I  
**DEMANDADO:** DIAN

---

San Juan de Pasto, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**OBJETO DE LA DECISIÓN:**

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de aprobar la conciliación extrajudicial efectuada entre la DIAN y COLOMBIANA DE ADUANAS S.A.S NIVEL I.

**I. ANTECEDENTES:**

El día veintidós (22) de diciembre de dos mil veinte (2020) ante los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto, compareció el doctor Manuel Romo, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.362.188 y tarjeta profesional de abogado No. 79.596 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la Sociedad Agencia de Aduanas “Colombiana de Aduanas SAS Nivel 1 NIT 835.000.078-3, de conformidad con el poder otorgado por José Manuel Velasco, identificado con la C.C. No. 466.233, en calidad de representante legal de la sociedad, de acuerdo con Certificado de Existencia y Representación legal, expedido el 10 de diciembre de 2020, con facultad expresa para conciliar, con el fin de suscribir el acuerdo conciliatorio aprobado por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2020, según consta en el Acta No. 00003, respecto de los actos administrativos acusados, en el presente proceso.

**1.1. Breve recorrido procesal en sede judicial:**

- Mediante Resolución No. 137 201 241 2016 668 1607 de 20 de septiembre de 2016, la DIAN impuso sanción dineraria de carácter aduanero, por la suma de \$63.105.906,



---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO**  
Carrera. 23 No. 19-10 Edificio Chávez, Oficina 404, Teléfono 7224754  
[adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- acto administrativo confirmado por la Dirección Seccional de Impuestos de Aduanas de Ipiiales, mediante Resolución No. 13700020120166010002 de 3 de enero de 2017.
- Ante este Juzgado se ejerció el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, cuestionando los actos administrativos antes señalados. En el aludido proceso se llevó a cabo audiencia inicial el día 05 de octubre de 2020. Actualmente, se encuentra pendiente de cierre de debate probatorio, comoquiera que se decretó prueba de oficio.

## **1.2. Trámite ante la DIAN**

- La entidad demandante, por conducto de su apoderado judicial, suscribió acuerdo de pago No. 20206400000880 del 25 de noviembre de 2020, de conformidad con la certificación de fecha 04 de diciembre de 2012, expedida por la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas, de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura.
- El día 30 de noviembre de 2020, el señor apoderado de la Sociedad Agencia de Aduanas Colombiana de Aduanas SAS Nivel 1, presentó solicitud de conciliación contencioso administrativa, con fundamento en el artículo 118 de la Ley 2010 de 2019.
- El día 17 de diciembre de 2020, conforme a Acta No. 0003, el Comité Especial de Conciliación y Defensa Judicial de la DIAN, aprobó la solicitud de conciliación.

## **II. CONSIDERACIONES:**

### **2.1. PROBLEMA JURÍDICO.**

En el caso presentado ante el Despacho es necesario establecer si *¿el acuerdo conciliatorio obtenido entre el señor apoderado de la Sociedad Agencia de Aduanas Colombiana de Aduanas SAS Nivel 1 y la DIAN es susceptible de ser aprobado porque cumple con los requisitos legales o por el contrario, debe ser improbadado por no reunir tales exigencias?*



---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO**  
Carrera. 23 No. 19-10 Edificio Chávez, Oficina 404, Teléfono 7224754  
[adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En este orden de ideas, se precisa que para efectos de determinar si es procedente o no la aprobación del acuerdo conciliatorio objeto de estudio, se abordarán los siguientes temas a saber: i) Reglas de la conciliación extrajudicial, ii) Caso Concreto.

## **2.2. REGLAS DE LA CONCILIACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA - MARCO NORMATIVO**

La Conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos por el cual dos o más personas naturales o jurídicas resuelven sus problemas ante un tercero conocido como conciliador. La ley dispone que los asuntos susceptibles de conciliación sean aquellos que sean transigibles, desistibles y aquellos que expresamente determine el legislador.

En materia tributaria, la Ley 2010 de 2019, reglamentó la conciliación en los siguientes términos:

***“ARTÍCULO 118. CONCILIACIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA, ADUANERA Y CAMBIARIA.*** *Facúltese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para realizar conciliaciones en procesos contenciosos administrativos, en materia tributaria, aduanera y cambiaria de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:*

*Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos nacionales, los usuarios aduaneros y del régimen cambiario, que hayan presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, podrán conciliar el valor de las sanciones e intereses según el caso, discutidos contra liquidaciones oficiales, mediante solicitud presentada ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), así:*

*Por el ochenta (80%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización según el caso, cuando el proceso contra una liquidación oficial se encuentre en única o primera instancia ante un Juzgado Administrativo o Tribunal Administrativo, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del impuesto en*



---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO**  
Carrera. 23 No. 19-10 Edificio Chávez, Oficina 404, Teléfono 7224754  
[adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*discusión y el veinte por ciento (20%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización.*

*Cuando el proceso contra una liquidación oficial tributaria, y aduanera, se halle en segunda instancia ante el Tribunal Contencioso Administrativo o Consejo de Estado según el caso, se podrá solicitar la conciliación por el setenta por ciento (70%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización según el caso, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del impuesto en discusión y el treinta por ciento (30%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización. Se entenderá que el proceso se encuentra en segunda instancia cuando ha sido admitido el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.*

*Cuando el acto demandado se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario, aduanero o cambiario, en las que no hubiere impuestos o tributos a discutir, la conciliación operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, para lo cual el obligado deberá pagar en los plazos y términos de esta ley, el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.*

*En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, la conciliación operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, siempre y cuando el contribuyente pague el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada y reintegre las sumas devueltas o compensadas o imputadas en exceso y sus respectivos intereses en los plazos y términos de esta ley, intereses que se reducirán al cincuenta por ciento (50%).*

*Para efectos de la aplicación de este artículo, los contribuyentes, agentes de retención, declarantes, responsables y usuarios aduaneros o cambiarios, según se trate, deberán cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:*

- 1. Haber presentado la demanda antes de la entrada en vigencia de esta ley.*



---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO**  
Carrera. 23 No. 19-10 Edificio Chávez, Oficina 404, Teléfono 7224754  
[adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2. *Que la demanda haya sido admitida antes de la presentación de la solicitud de conciliación ante la Administración.*
3. *Que no exista sentencia o decisión judicial en firme que le ponga fin al respectivo proceso judicial.*
4. *Adjuntar prueba del pago, de las obligaciones objeto de conciliación de acuerdo con lo indicado en los incisos anteriores.*
5. *Aportar prueba del pago de la liquidación privada del impuesto o tributo objeto de conciliación correspondiente al año gravable 2019, siempre que hubiere lugar al pago de dicho impuesto.*
6. *Que la solicitud de conciliación sea presentada ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) hasta el día 30 de junio de 2020 **(Advierte el Juzgado que la fecha modificada conforme a las normas expedidas a raíz de la declaratoria de emergencia sanitaria)**<sup>1</sup>.*

---

<sup>1</sup> Establece el artículo 3 del Decreto Legislativo 688 de 2020, 'por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de conformidad con el Decreto 637 de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 51.322 de 22 de mayo de 2020:

'ARTÍCULO 3o. PLAZOS PARA LA CONCILIACIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO Y FAVORABILIDAD TRIBUTARIA. La solicitud de conciliación y de terminación por mutuo acuerdo y favorabilidad tributaria, de que tratan los artículos 118, 119 y 120 de la Ley 2010 de 2019, podrá ser presentada ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y demás autoridades competentes, hasta el día treinta (30) de noviembre de 2020. El acta de la conciliación o terminación deberá suscribirse a más tardar el día treinta y uno (31) de diciembre de 2020. En el caso de la conciliación, el acuerdo debe presentarse por cualquiera de las partes para su aprobación ante el juez administrativo o ante la respectiva corporación de lo contencioso administrativo, según el caso, dentro de los diez



---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO**  
Carrera. 23 No. 19-10 Edificio Chávez, Oficina 404, Teléfono 7224754  
[adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*El acta que dé lugar a la conciliación deberá suscribirse a más tardar el día 31 de julio de 2020 (\*\*término también modificado, por la misma causa) y presentarse por cualquiera de las partes para su aprobación ante el juez administrativo o ante la respectiva corporación de lo contencioso - administrativo, según el caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su suscripción, demostrando el cumplimiento de los requisitos legales. Las conciliaciones de que trata el presente artículo deberán ser aceptadas por la autoridad judicial respectiva, dentro del término aquí mencionado.*

*La sentencia o auto que apruebe la conciliación prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario, y hará tránsito a cosa juzgada.*

*Lo no previsto en esta disposición se regulará conforme lo dispuesto en la Ley 446 de 1998 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con excepción de las normas que le sean contrarias”.*

Aunado a ello, los artículos 1.6.4.2.1 y 1.6.4.2.2.. del título 4 de la parte 6 del Libro 1 del Decreto Único Reglamentario en materia tributaria 1625 del 2016, sustituido por el artículo 1° del Decreto 1014 de 14 de julio de 2020, disponen:

*“Artículo 1,6,4,2.1. Procedencia de la conciliación contencioso administrativa tributaria, aduanera y cambiaria. Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos nacionales, los deudores solidarios o garantes del obligado, los usuarios aduaneros y del régimen cambiario, que hayan presentado*

*(10) días hábiles siguientes a su suscripción, demostrando el cumplimiento de los requisitos legales.*

PARÁGRAFO. La ampliación del plazo del artículo 120 de la Ley 2010 de 2019, de que trata el presente artículo, es aplicable a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y a las entidades territoriales.



---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO**  
Carrera. 23 No. 19-10 Edificio Chávez, Oficina 404, Teléfono 7224754  
[adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, podrán solicitar ante la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -OIAN, la conciliación de los procesos contencioso administrativos tributarios, aduaneros y cambiarios, en los términos del artículo 118 de la Ley 2010 de 2019.*

*Artículo 1.6.4.2.2. Requisitos para la procedencia de la conciliación contencioso administrativa tributaria, aduanera y cambiaria. La conciliación contenciosa administrativa procede, siempre y cuando se cumpla con la totalidad de los siguientes requisitos:*

- 1. Haber presentado la demanda antes del veintisiete (27) de diciembre de 2019.*
- 2. Que la demanda haya sido admitida antes de la presentación de la solicitud de conciliación ante la Administración.*
- 3. Que al momento de decidir sobre la procedencia de la conciliación contencioso administrativa no exista sentencia o decisión judicial en firme que le ponga fin al respectivo proceso judicial.*
- 4. Adjuntar prueba del pago o acuerdo de pago notificado de las obligaciones objeto de conciliación.*
- 5. Aportar prueba del pago de la liquidación privada del impuesto o tributo objeto de conciliación correspondiente al año 2019, siempre que hubiere lugar al pago del impuesto.*
- 6. Que la solicitud de conciliación sea presentada ante la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -OtAN, a más tardar et día treinta (30) de noviembre de 2020”.*

Finalmente, en cuanto a la aprobación del acuerdo, corresponde al Juez Administrativo, conforme a la disposición que a continuación se cita:

*"Artículo 1.6.4.2.5. Presentación de la fórmula de conciliación ante la jurisdicción contencioso administrativa. La fórmula conciliatoria se debe acordar y suscribir a más tardar el treinta y uno (31) de diciembre de 2020 y deberá ser presentada por cualquiera de las partes para su aprobación ante el juez administrativo o ante la respectiva corporación de lo contencioso administrativo, según el caso, dentro de los*



---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO**  
Carrera. 23 No. 19-10 Edificio Chávez, Oficina 404, Teléfono 7224754  
[adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*diez (10) días hábiles siguientes a su suscripción, anexando los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos legales.*

*La sentencia o auto aprobatorio de la conciliación prestará mérito ejecutivo, de conformidad con los artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario y hará tránsito a cosa juzgada”.*

En este sentido, corresponde al Juez Administrativo o Tribunal Administrativo la aprobación del acuerdo, previa valoración del cumplimiento de los requisitos señalados en la normatividad especial.

#### **2.4. DEL CASO CONCRETO.**

#### **2.1. ACUERDO CONCILIATORIO**

**Tipo de Acto a Conciliar**

Resolución Sanción.

**Concepto**

Sanción aduanera, artículo 503 del D. 2685 de 1999 y 551 del D. 390 de 2016.

**Número y fecha de Acto a Conciliar**  
(incluyendo todos los dígitos)

i) Resolución sanción No. 13720124120166680**1607** del 20/09/2016 que impuso sanción por \$63.105.906 a la Agencia de Aduanas Colombiana de

*Consejo Superior  
de la Judicatura*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO**  
Carrera. 23 No. 19-10 Edificio Chávez, Oficina 404, Teléfono 7224754  
[adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Aduanas SAS Nivel 1, por el mismo valor sancionó al importador PRODUEXPO SAS NIT 900.480.956. ii) Resolución No.137000201201660100002 del 03/01/2017 que confirmó el primer acto administrativo.

**Valor del impuesto o tributo aduanero en discusión pagado, o respecto del cual se suscribió acuerdo de pago, para acogerse al beneficio** De acuerdo a la certificación de la División de Cobranzas, de la Dirección Seccional de Buenaventura, del 04/12/2020, se celebró acuerdo de pago con la Agencia de Aduanas Colombiana de Aduanas SAS Nivel 1 (Resolución No. 20206460000880 del 25/11/2020) por los siguientes valores: sanción \$31.552.953 y actualización \$3.650.000.

**Etapas en la que se encuentra el proceso judicial** Última actuación: Audiencia inicial celebrada el 05/10/2020 a las 09:00am.

**Valor a conciliar** (teniendo en cuenta la certificación expedida por la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas o División de Gestión Cobranzas, según el caso). **Sanción** \$31.552.953

**Intereses** \$0  
**Actualización** \$3.650.000  
**VALOR TOTAL A CONCILIAR** \$35.202.953.

En este punto, precisa el Juzgado que el valor a conciliar corresponde al valor señalado en el acto sancionatorio, aplicando el artículo 118 de la Ley 2010 de 2019, que en su parte pertinente dispone: “...*Cuando el acto demandado se trate de una resolución o acto*



---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO**  
Carrera. 23 No. 19-10 Edificio Chávez, Oficina 404, Teléfono 7224754  
[adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario, aduanero o cambiario, en las que no hubiere impuestos o tributos a discutir, la conciliación operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, para lo cual el obligado deberá pagar en los plazos y términos de esta ley, el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada...”*

Las partes se comprometieron a presentar ante el Despacho judicial dentro de los 10 días hábiles siguientes a su suscripción, la fórmula de conciliación con los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos legales, para su aprobación.

Por su parte, la Sociedad de Agencia Colombiana de Aduanas SAS Nivel 1, debería cancelar los valores determinados en el acuerdo de pago suscrito y en caso de incumplimiento, el acuerdo prestaría mérito ejecutivo por el valor total de la obligación, más el cien por ciento de las sanciones actualizadas y los interés de mora correspondientes.

## **2.2. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESPECIALES**

De acuerdo con lo expuesto y con el fin de aprobar o improbar el acuerdo conciliatorio celebrado, el Juzgado procederá a establecer el cumplimiento de los requisitos antes señalados:

1. Conforme a las pruebas aportadas al plenario, se tienen que el día 13 de enero de 2017 (Fl. 93 expediente digital), esto es **antes del 27 de diciembre de 2019**, el Dr. MANUEL ROMO PAZOS, en su calidad de apoderado de la Agencia de Aduanas Colombiana de Aduanas SAS Nivel 1, presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, con el objeto de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:
  - Resolución No. 137201241-2016668 01607 de 20 de septiembre de 2016, proferida por el jefe de la división de gestión de liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ipiales, por medio de la cual se impone una multa de \$63.105.906 por la imposibilidad de aprehender una mercancía presuntamente importada en forma irregular y con fundamento en el artículo 503 del Decreto 2685 de 1999.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO**  
Carrera. 23 No. 19-10 Edificio Chávez, Oficina 404, Teléfono 7224754  
[adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- Resolución No. 1 37 000 201 2016 601 00002 del 3 de enero de 2017, proferida por la Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de Ipiales por la cual se resuelve un recurso de reconsideración interpuesto y se confirma la anterior decisión y se niega la existencia de silencio administrativo positiva.
2. En el proceso judicial, tramitado por este Juzgado, identificado con el No. de radicación 520013333002201700017, se profirió auto admisorio el día 25 de abril de 2017. La última actuación surtida, corresponde a la Audiencia Inicial, celebrada el día 05 de octubre de 2010 (Fol. 95, 96 expediente digital), en la cual, se decretó de forma oficiosa una prueba, motivo por el cual queda pendiente la Audiencia de Pruebas a efectos de surtir el cierre del debate probatorio.
3. En el trámite surtido ante la DIAN se acreditó el pago de los valores legalmente exigidos para la procedencia de conciliación judicial, conforme lo certifica la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura, expedido el día 04 de diciembre de 2020 (Fols.125-126 memorial 12 de enero de 20219, en la cual se lee lo siguiente:  
*“...5. Que la obligación objeto de conciliación o terminación por mutuo acuerdo, de conformidad con los valores establecidos en el acto administrativo corresponden a la sanción actualizada por valor de \$70.405.906.  
6. Que los valores cancelados para acogerse al beneficio corresponden al impuesto \$0. Sanción \$31.552.953 Actualización de la sanción de \$3.650.000, intereses N.A. Que fueron cancelados mediante Resolución por medio del cual se otorga una facilidad de pago No. 00880 del 25 -11-2020.  
7. Que en consecuencia, los valores a conciliar o transar, corresponden a sanción actualizada \$35.202.953.”*
4. La solicitud de conciliación se radicó el día 30 de noviembre de 2020 (Fl. 50-55 memorial 12 de enero de 2021).
5. Advierte el Despacho que la controversia versa sobre un aspecto sancionatorio aduanero, de tal manera que no aplica el requisito concerniente a que *“los valores determinados en la declaración o declaraciones privadas del año 2019,*



---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO**  
Carrera. 23 No. 19-10 Edificio Chávez, Oficina 404, Teléfono 7224754  
[adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*correspondientes al mismo impuesto o sanciones objeto de conciliación se encuentren canceladas en su totalidad”.*

6. Por su parte, la DIAN manifiesta verificó que a 27 de diciembre de 2019, el solicitante no se encuentra en mora por obligaciones contenidas en acuerdos de pago suscritos con fundamento en los artículos 7 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1º de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 30 de 2010, los artículos 147, 148, 149 de la Ley 1607 de 2012, los artículos 55, 56 de la Ley 1739 de 2014, los artículos 305 y 306 de la Ley 1819 de 2016 y los artículos 100 y 101 de la Ley 1943 de 2018, de acuerdo con la certificación expedida por la División de Gestión de Recaudo y Cobranza, de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura, el día 04 de diciembre de 2020.
7. De otra parte, los actos administrativos que se cuestionan en el proceso 2017-0017 tramitado en este Juzgado, no son actos de definición de situación jurídica de las mercancías.
8. En cuanto al requisito de la capacidad para actuar y la representación, se encuentra acreditada como quiera que, conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Buenaventura, el representante legal de la entidad solicitante es el señor JOSÉ MANUEL VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.466.233, quien otorgó poder con facultad expresa para conciliar al Dr. MANUEL ROMO PAZOS, quien además funge como apoderado dentro del proceso judicial tramitado en este Juzgado.
9. El señor apoderado de la parte demandada radicó el acuerdo conciliatorio para su aprobación y solicitud de terminación por mutuo acuerdo del proceso judicial, el día 12 de enero de 2021, fecha en la cual se reiniciaron las actividades después de la vacancia judicial, es decir dentro de los 10 hábiles siguientes a la suscripción del acuerdo.
10. Finalmente, el señor apoderado de la DIAN, mediante escrito radicado el día 20 de enero de 2021, remite Resolución No. 2021 1000900034 de 20 de enero de 2021, proferida por Cobranzas de la DIAN de Buenaventura, mediante la cual se certificó el pago de los valores correspondientes como requisito para Conciliación Contencioso Administrativa.



---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO**  
Carrera. 23 No. 19-10 Edificio Chávez, Oficina 404, Teléfono 7224754  
[adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se tiene entonces, que los requisitos legales contempladas en las normas especiales, antes reseñadas, se encuentran debidamente acreditados, lo que se traduce en la aprobación del acuerdo sometido a conocimiento del Despacho. En consecuencia, es procedente aprobar el acuerdo conciliatorio suscrito por el apoderado de la Sociedad Agencia Colombiana de Aduanas SAS Nivel 1 y la DIAN.

En merito a lo expuesto el Juzgado Segundo Administrativo de Pasto,

**PRIMERO. APRUÉBASE** el acuerdo conciliatorio suscrito por el apoderado de la Sociedad Agencia Colombiana de Aduanas SAS Nivel 1 y la DIAN, llevado a cabo ante los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

**SEGUNDO. DECLÁRESE** terminado el proceso por conciliación, en consecuencia, a la ejecutoria de esta determinación, **PROCÉDASE** al archivo del expediente previo las constancias correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARTURO CUÉLLAR DE LOS RÍOS**

**Juez**

*Consejo Superior  
de la Judicatura*



---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO**  
Carrera. 23 No. 19-10 Edificio Chávez, Oficina 404, Teléfono 7224754  
[adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO  
ELECTRÓNICO

  
**SILVIA PEREZ TELLO**  
Secretaria



*Consejo Superior  
de la Judicatura*